REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1813
RADICADO N°. 2022-00252-00

Para cumplir con el requisito exigido por el Despacho mediante auto del 27 de septiembre de 2022 (anexo 03 exp. digital), la parte actora aporta Certificado que refleja la situación actual de la entidad demandante (anexo 04n exp. digital), figurando allí, como se solicitaba, el señor José Alberto Garzón Gaitán como representante legal de la entidad bancaria demandante.

Así, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderada judicial por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S. “BANCOLDEX”, en contra de la sociedad J.H.A. S.A.S.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré N° 10040383, suscrito el 24 de septiembre de 2021, por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000), al igual que los intereses de plazo causados y no pagados entre el 25 de marzo de 2022 y el 12 de septiembre de 2022, además de los intereses por mora a partir del 13 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S. “BANCOLDEX”, en contra de la sociedad J.H.A. S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a.- SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000), como capital contenido en el pagaré N° 10040383, suscrito el 24 de septiembre de 2021. (pág. 8 a 14 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora desde el 13 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($15.940.225), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de marzo de 2022 a 24 de abril de 2022.

c.- TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCO PESOS ($3.924.005), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de abril de 2022 a 24 de mayo de abril de 2022.

d.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($4.369.993), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de mayo de 2022 a 24 de junio de abril de 2022.

e.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($4.418.329), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de junio de 2022 a 24 de julio de 2022.

f.- CUATRO MILLONE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($4.766.051), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de julio de 2022 a 24 de agosto de abril de 2022.

g.- TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($3.139.585), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de agosto de 2022 a 12 de septiembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciese a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Raúl Giovanni Montenegro González, TP.P. 270.102 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (pág. 6-7, anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d58b8206bc3571a349273ae6caedd5cca23839738dc8c01b66cf13d4440816**

Documento generado en 04/10/2022 09:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica